

HELEN BEEBEE & NIGEL SABBARTON-LEARY, eds. 2010. *The Semantics and Metaphysics of Natural Kinds*. N. York/Abingdon: Routledge.

El libro está dividido en 12 capítulos, en el primero de los cuales los editores enmarcan los diversos artículos incluidos en el mismo. Entre los autores que participan en el libro se hallan algunos de los que más vivamente han contribuido en los últimos años al debate de cuestiones semánticas y metafísicas relacionadas con los géneros naturales.

Un resumen del contenido de los artículos, por orden de aparición, muestra su diversidad temática, así como también la existencia de ciertas relaciones entre algunos de ellos, si bien dejaré para más adelante los artículos que constituyen los capítulos 2 y 3 del libro, sobre los que posteriormente haré algún comentario. El objetivo del capítulo 4, el artículo de Å. Wikforss “Are Natural Kind Terms Special?”, es cuestionar que los términos de género natural constituyan una categoría semántica distintiva dentro de los términos de género; tras atender a dos posibles criterios al respecto, la autora examina algunos de los rasgos usualmente atribuidos a los términos de género natural, como son su rigidez y su carácter no-descriptivo, así como la pretensión de que la semántica más adecuada para los mismos sea una semántica de carácter externista. En el artículo “The Commonalities between Proper Names and Natural Kind Terms: A Fregean Perspective” H. Noonan se ocupa de algunas tesis de Kripke tanto sobre los nombres propios como sobre los términos de género natural. Por lo que concierne a los últimos, Noonan alega que todos los componentes aceptables de la teoría de Kripke acerca de dichos términos son compatibles con una concepción fregeana de los mismos. J. LaPorte, en su artículo “Theoretical Identity Statements, Their Truth, and Their Discovery”, arguye que, aunque las identificaciones teóricas sean verdaderas, su verdad no se debe a que expresen descubrimientos acerca de propiedades esenciales de géneros naturales, sino más bien a las decisiones llevadas a cabo por los científicos para precisar el significado de términos de género natural que estuvieron en uso con anterioridad a su incorporación a la ciencia. Esta tesis y otras emparentadas con ella formuladas por LaPorte en su libro *Natural Kinds and Conceptual Change* (2004) han sido objeto de crítica, entre otros, por A. Bird, en un artículo de 2007, y por J. Dupré, en una reseña de dicho libro publicada en 2004. Buena parte del capítulo de LaPorte está dedicado a su réplica a dichas objeciones. Por su parte, el artículo de A. Bird, que figura como capítulo 7 del libro, “Discovering the Essences of Natural Kinds”, retoma la crítica a tesis sostenidas por LaPorte en 2004. El artículo de R. Findlay Hendry “The Elements and Conceptual Change” aborda cuestiones de historia y filosofía de la química, si bien en este artículo también se formulan objeciones a experimentos mentales presentados por J. LaPorte y K. Donnellan contra algunos aspectos de la teoría de Kripke y de Putnam sobre los términos de género natural y se examinan las relaciones entre las nociones de esencia y de necesidad.

Por lo que concierne al artículo de LaPorte y a los artículos en los que se critican algunas de sus propuestas, se echa en falta que los editores hubiesen hecho llegar con antelación a los autores respectivos aquellas contribuciones que pudiesen haberles sido relevantes; lo mismo ocurre por lo que atañe a tres artículos – los de Wikforss, Besson y Martí/Martínez-Fernández – en los que se caracteriza de manera un tanto diferente



la objeción de trivialidad formulada con respecto a la extensión de la noción de rigidez de los términos singulares a los términos generales; entre estos últimos se encuentran los términos de género, que incluyen obviamente los términos de género natural. Hubiera sido sumamente deseable que los editores hubiesen seguido dicha recomendación, pues esto habría dado al libro un carácter parcialmente más sistemático y se hubiese evitado alguna incongruencia, como la constituida por una objeción de Wikforss a Martí 2004 – en la página 71 del libro –, de cuya irrelevancia Wikforss habría sido consciente si hubiese conocido el artículo de Martí/Martínez-Fernández, que constituye el capítulo anterior al del artículo de Wikforss, y al que atenderé posteriormente.

El capítulo 9, el artículo de H. Beebe y N. Sabbarton-Leary “On the Abuse of the Necessary *A Posteriori*”, se centra en lo que dichos autores consideran un abuso de la tesis de que hay enunciados necesarios *a posteriori*, examinando críticamente a este respecto el “esencialismo científico” propuesto por B. Ellis, de acuerdo con el cual las leyes de la naturaleza son metafísicamente necesarias, pero sólo son cognoscibles *a posteriori*. En el artículo “Crosscutting Natural Kinds and the Hierarchy Thesis”, E. Tobin discute la “tesis de la jerarquía”, según la cual si cualesquiera dos géneros se solapan, uno debe ser subsumido en el otro como un subgénero; en este artículo se alega que esa tesis es insostenible, pero que su rechazo no conlleva adoptar una posición convencionalista acerca de los géneros naturales. El artículo de J. Wilson “From Constitutional Necessities to Causal Necessities” se centra en justificar la tesis de que quien acepte ciertas necesidades constitutivas – como la de que es necesario que cualquier entidad que tenga una cierta energía cinética molecular media ha de tener cierta temperatura – debe aceptar ciertas necesidades causales, así como en argüir que una concepción no-humana da mejor cuenta de dicha tesis que una concepción humeana. En el artículo “Realism, Natural Kinds, and Philosophical Methods” R. Boyd enmarca en una concepción naturalista y realista una teoría de los géneros naturales y de la referencia de los términos de género natural que él califica de “acomodatícia”, según la cual esa teoría es un componente de una explicación de los éxitos inductivos y explicativos de la ciencia.

Dado el espacio limitado de una reseña, es imposible comentar aquí todas las cuestiones importantes examinadas en los artículos integrantes del libro, por lo que voy a centrarme en algunas de las que me son de más interés, que se encuentran en los artículos que constituyen los capítulos 2 y 3, para cuyo comentario convendría hacer algunas observaciones preliminares.

En cierta ocasión D. Kaplan envió una carta a Kripke pidiéndole que clarificase su definición de designador rígido, que él había formulado en *Identity and Necessity* (1971) y en *Naming and Necessity* (1972) sólo para términos singulares. En su respuesta, Kripke afirma que la noción de designador rígido pretendida por él era la siguiente: “[U]n designador *d* de un objeto *x* es *rígido* si designa *x* con respecto a todos los mundos posibles en los que *x* existe y *no designa un objeto distinto de x con respecto a ningún mundo posible*” (citado en Kaplan “Afterthoughts”, 1989, 569).

Esta definición de designador rígido deja abierta dos opciones. La primera es que un designador rígido designe el mismo objeto con respecto a todos los mundos posibles. La

segunda es que designe el mismo objeto sólo con respecto a los mundos posibles en los que el objeto exista, careciendo de referencia con respecto a los demás mundos posibles. Siguiendo una terminología hoy usual, propuesta por Salmon en 1983, los designadores rígidos que satisfacen la primera caracterización son *designadores obstinados*, mientras que los que cumplen la segunda son *designadores persistentes*.

Por otra parte, en el Prefacio a la versión revisada de *Naming and Necessity* (1980), Kripke distingue dos tipos de designadores rígidos, *de jure* y *de facto*. Un designador es rígido *de jure* si al fijar su referencia se estipula que su referente es el mismo con respecto a todos los mundos posibles, y Kripke afirma que, de acuerdo con su concepción de los nombres propios, éstos son rígidos *de jure*, de lo que se sigue que son designadores obstinados. Kripke reconoce que hay algunas descripciones definidas que son rígidas, pero éstas son rígidas *de facto*. En el caso de un designador rígido *de facto* no se estipula que hay un único objeto que constituye su referente con respecto a todos los mundos posibles, pero el predicado contenido en la descripción se aplica al mismo objeto “en cada mundo posible” (1980, 21, n. 21). No obstante, conviene morigerar esta caracterización de designador rígido *de facto* dejando abierta la posibilidad de que el predicado o término general en cuestión se aplique al mismo objeto “en cada mundo posible” o sólo con respecto a los mundos posibles en los que el objeto exista, lo que permite que los designadores *de facto* sean obstinados o persistentes. Por otra parte, aunque los designadores rígidos *de facto* son descripciones, voy a permitirme en lo siguiente calificar como tales también los términos generales compuestos a partir de los cuales se han formado las descripciones que poseen dicho carácter; a este respecto es digno de mención que Kripke concibe los términos de género natural como *términos generales*.

Ahora bien, aunque Kripke afirmó que hay similitudes entre los nombres propios y los términos de género natural, radicando una de ellas en que los últimos son, como los primeros, designadores rígidos, él no presentó explícitamente una caracterización de designador rígido para los últimos. Por este motivo hay una abundante bibliografía donde se han propuesto y examinado distintas caracterizaciones de la noción de designador rígido para los términos de género natural.

El objetivo del capítulo 2 del libro, el artículo de C. Besson “Rigidity, Natural Kind Terms, and Metasemantics”, es proponer una caracterización de la rigidez de los términos de género natural que no sea aplicable al resto de los términos generales; según Besson el rasgo distintivo de los términos de género natural, frente al resto de los términos generales, radica en que los primeros son, como los nombres propios, designadores obstinadamente rígidos *de jure*. A este respecto conviene señalar que, aunque todo designador rígido *de jure* es obstinado, hay designadores obstinados que son rígidos *de facto*, como la descripción definida “el menor número primo” – si se asume que los números existen en todos los mundos posibles –. Ahora bien, puesto que Besson asume que los términos de género natural son semánticamente simples, considera que “H<sub>2</sub>O” y, por tanto, el término general a partir del que se ha formado esta descripción – la manera más natural de entender el término “H<sub>2</sub>O” es considerarlo como (la abreviatura de) una descripción –, no es un término de género natural. No obstante, puesto que cabe alegar que el término general en cuestión, a

saber, “sustancia compuesta de moléculas de dos átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno” es un término de género natural, la caracterización de la rigidez de los términos de género natural propuesta por Besson no se aplicaría a *todos* los términos de género natural – Besson concede que la descripción “H<sub>2</sub>O” y, por tanto, el término general compuesto a partir del que se ha formado son sólo rígidos *de facto* –.

En el capítulo 3 del libro, el artículo de G. Martí y J. Martínez-Fernández “General Terms as Designators: A Defence of the View”, se entiende por “the View” la concepción de los términos generales según la cual éstos designan universales. El objetivo de sus autores es sostener que dicha concepción permite responder a tres objeciones formuladas contra ella, a saber, en primer lugar, la objeción de que es trivial, pues no permite distinguir entre interpretaciones rígidas y no-rígidas de los términos generales; en segundo lugar, que de acuerdo con tal concepción los términos de género natural son designadores rígidos, pero lo mismo ocurre con términos de géneros no-naturales – este problema es el de la “sobregeneralización” –; por último, que dicha concepción no permite dar cuenta de la necesidad de las identificaciones teóricas.

Debo señalar que coincido con la tesis de que si los términos generales designan universales, *todos* los términos generales semánticamente simples serán designadores rígidos, y con la conveniencia de que esto sea así; puesto que estimo que ésta es la manera más plausible de concebir los *designata* de los términos de género natural de modo que éstos sean designadores rígidos, concuerdo con los autores en que el evitar dicha generalización no es un requisito exigible de una concepción adecuada de la noción de rigidez para los términos de género natural.

No obstante, querría hacer tres consideraciones adicionales acerca de este artículo. En primer lugar, para alegar que se evita la objeción de trivialidad, tal como se caracteriza en el artículo – como se indicó, Besson y Wikforss entienden esta objeción de manera un tanto diferente –, se apela sólo a un ejemplo; la cuestión que se suscita es si cabría formular de modo más general la réplica a esa objeción; no obstante, dicha objeción ha sido examinada con más detenimiento por los autores en su artículo de 2007 “General Terms and Non-trivial Rigid Designation” y en su artículo en prensa “General Terms, Rigidity and the Trivialization Problem”. En segundo lugar, parece plausible que si se sostiene que los términos de género natural son, como los nombres propios, designadores rígidos, esto concernirá especialmente a los términos de género natural semánticamente simples; no obstante, habrá algunos términos de género natural semánticamente compuestos que también serán designadores rígidos, por ejemplo, el término “H<sub>2</sub>O” – o el término general correspondiente –. Ahora bien, llegados a este punto cabría *extender* la similitud entre la rigidez de los términos singulares y de los términos generales afirmando que los términos generales semánticamente simples serán, como los nombres propios, rígidos *de jure*, mientras que los términos semánticamente compuestos, ya sean singulares o generales, que sean rígidos serán sólo rígidos *de facto*. En ese caso una identificación teórica como “Agua=H<sub>2</sub>O” contendría un designador rígido *de jure* – por tanto, obstinado – y un designador rígido *de facto*, que puede ser obstinado o persistente, y esta última posibilidad puede tener consecuencias para el estatuto modal de dicha identificación teórica.

En cualquier caso, y en tercer lugar, se suscitan al menos dos cuestiones acerca de la concepción de los universales que se está tomando en consideración y en las que el artículo no entra en demasiados detalles. La primera atañe a cuál es el criterio de identidad que se está sosteniendo o asumiendo acerca de los universales o, dicho de otra manera, cuáles son las condiciones en las que dos términos generales designan el mismo universal. La segunda cuestión es cuáles son las condiciones en las que un universal existe en un mundo posible. Estas dos cuestiones también se suscitan si extendemos la definición kripkeana de designador rígido anteriormente mencionada, propuesta inicialmente para los términos singulares, a los términos de género natural o, en general, a los términos de género de la siguiente manera: Un designador  $d$  de un género  $g$  es *rígido* si designa  $g$  con respecto a todos los mundos posibles en los que  $g$  existe y *no designa un género distinto de  $g$  con respecto a ningún mundo posible*.

Esta extensión de la noción de rigidez a los términos de género – en la que el género  $g$  es concebido como un universal – no ha sido tomada en consideración suficientemente, a mi entender, en la bibliografía sobre esta temática, si bien parece ser la extensión natural de la definición de designador rígido propuesta por Kripke inicialmente para los términos singulares. Pero en caracterizaciones de este tipo, en las que se apela a universales, la *semántica* de los términos de género natural y, en general, de los términos de género no puede venir desvinculada de la *metafísica* que adoptemos con respecto a las entidades designadas por ellos.

Luis Fernández Moreno  
 Universidad Complutense de Madrid  
 luis.fernandez@filos.ucm.es

PACO CALVO & JOHN SYMONS, eds. 2009. *The Routledge Companion to Philosophy of Psychology*. New York/Abingdon: Routledge.

This excellent volume, the latest addition to the Routledge Philosophy Companions series, cannot be accused of a lack of ambition. Weighing-in at 42 chapters over 678 pages, it offers a comprehensive survey of the early history of philosophical psychology; full, nuanced, and objective commentaries on the central issues of the discipline by internationally regarded specialists; and a forward-looking perspective that promises to inspire new students and seasoned researchers alike. The editors present the volume as a successor to Ned Block's landmark 1980 publication, *Readings in Philosophy of Psychology*, and it is a worthy heir whose expanded scope, relative to its predecessor, is an effective marker of the dimensions along which the discipline has flourished in the intervening years, and how new technologies and methodologies have generated novel cross-disciplinary research programmes. In spite of these advances, however, many familiar conceptual and theoretical obstacles – concerning reduction and explanation, consciousness, and personhood – are shown to be as substantial as ever.

The first part of the *Companion* tours the history of the discipline, beginning with a pair of entries charting the rationalist and empiricist roots of modern psychology. These chapters are rich in historical narrative, and serve to introduce a key recurring